

España. Rey (1788-1808: Carlos IV)

Las repetidas y escandalosas quiebras que se experimentaban en las Tesorerías de mis Rentas Reales á pesar de las Instrucciones y estrechas Ordenes dadas para que semanalmente se pusiesen sus productos en arca de tres llaves, y que los intendentes las reconociesen mensualmente para asegurarse de si exístian en ellas los caudales, que segun el cargo correspondiese, y hacerlos pasar sin dilacion á mi Tesorería General, ó á las del Exercito ..

[Madrid : s.n., 1790].

Vol. encuadernado con 51 obras

Signatura: FEV-AV-M-01683 (29)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente



Real Decreto.

Las repetidas y escandalosas quiebras que se experimentaban en las Tesorerías de mis Rentas Reales á pesar de las Instrucciones y estrechas Ordenes dadas para que semanalmente se pusiesen sus productos en Arca de tres llaves, y que los Intendentes las reconociesen mensualmente para asegurarse de si existian en ellas los caudales, que segun el cargo correspondiese, y hacerlos pasar sin dilacion á mi Tesorería General, ó á las de Ejército; y á pesar tambien de la providencia tomada por el Superintendente General de mi Real Hacienda, para que semanal y mensualmente se le remitiesen de todo el Reyno los estados de cobranza, pagos y existencia; obligaron á mi Augusto Padre, que esté en gloria, á declarar terminantemente por su Real Decreto de cinco de Mayo de mil setecientos sesenta y quatro, qual era la obligacion de los Tesoreros, Arqueros, Receptores, Administradores, y demas empleados, que tuviesen á su cargo en todo ó en parte la custodia de las Rentas Reales, y las penas en que incurririan los que faltasen á su deber por malicia, omision, ó de qualquier otro modo: No habiendo producido esta justa y necesaria providencia los fines á que se dirigia, y sí continuando con mayor repeticion y escándalo las quiebras referidas, he mandado á mi Suprema Junta de Estado, que exámine con la atencion debida este punto; y conformándome con su dictamen, he venido en resolver y declarar, para cortar de raiz semejante exceso, que la obligacion de los expresados Tesoreros, Arqueros, Receptores, Administradores, y demas empleados, que tengan á su cargo en todo ó en parte la custodia de mis Reales Haberes, es y debe estimarse, segun se declaró en el citado Decreto, como de verdaderos regulares Depositarios, sin que puedan usar de ellos mas que para hacer los pagos de los salarios establecidos, y de lo que en virtud de mis Reales Ordenes, ó de las

de

de mi Superintendente General , se les mandase , recibiendo y entregando por cuenta , y no por facturas , los caudales de mi Real Hacienda , con absoluta responsabilidad de la quiebra ó falta que resultase ; prohibiéndoles , como les prohibo , expresamente el uso de ellos para otros fines , porque se han de poner los caudales en las Arcas de tres llaves en las mismas especies que se recibieron , quedando en las mismas Arcas constituido el mas fiel y riguroso depósito hasta su traslación á mi Tesorería General , ó á las de Ejército , en donde se observará la misma disposición . Y para que en lo sucesivo se verifique así inviolablemente , y sin la mas mínima contravención , declaro y mando , que si faltando alguno á obligación tan precisa é indispensable , abusase de mis Reales Haberes para otros fines , aunque sea sin ánimo de hurtarlos , y sí con el de reponerlos y aprontarlos , y aunque los apronte , quede por el mero hecho privado del empleo , y de poder obtener otro alguno de mi Real Servicio : Que si no reintegrase el descubierto que por este abuso resultase , en el preciso término de tres meses contados desde el dia en que se descubriese la quiebra , y se empezare á proceder en la causa , se añada á la pena insinuada de privación de empleo , la de Presidio en uno de los de Africa , ó de las Américas , segun parezca , por el tiempo de dos hasta nueve años , segun el perjuicio que haya causado á mi Real Hacienda , aumentando la calidad de que no salgan de ellos sin mi Real licencia , quando la malicia y gravedad del abuso lo requiriese : Que si la quiebra ó falta procediese de haber los Tesoreros substraído , alzado , ú ocultado dolosamente los caudales , se les imponga la pena de Galeras , no siendo nobles , y á los que lo fueren , se les condene á los trabajos de bombas de los Arsenales , debiendo extenderse este castigo á los que cooperasen y auxiliasen el hurto , alzamiento , ú ocultación , segun se dispuso por la Ley 18 , tít. 14 , Partid. 7. que quiero y mando se observe inviolablemente con absoluta responsabilidad de los Jueces y Ministros de los Tribunales que la alterasen : Que no se liberten de estas penas , ni ha-

haya minoracion de ellas porque la quiebra ó falta haya dimanado de puras y leves omisiones suyas ó de confianzas prudentes y racionales, con que conciben tener á la mano la satisfaccion de los alcances, ni tampoco los Contadores de Provincia que deben intervenir las Arcas, los Intendentes y Subdelegados, que deben presenciari estos actos, ni los Administradores y Oficiales mayores Interventores, los quales han de tener iguales responsabilidades en la parte pecuniaria, excepto el Administrador, que se tendrá por principal en donde esté unida la Tesorería á la Administracion, aunque no tenga el nombre de Tesorería. Y para que nadie pueda alegar ignorancia de esta mi resolucion y declaracion, mando se pasen copias de ella al Consejo de Hacienda, á los Intendentes, y demas Subdelegados de Rentas, quienes la harán intimar á los empleados, y que se emplearen, para que todos se hallen enterados, y cumplan puntual y exáctamente con su tenor. Tendreislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. Señalado de la Real mano de S. M. en San Lorenzo el Real á 17 de Noviembre de 1790. = A Don Pedro de Lerena. = Es copia del Decreto que S. M. se ha servido dirigirme. San Lorenzo el Real 18 de Noviembre de 1790. = Lerena =

Corresponde con la copia del Real Decreto que dirigió S. E. á la Direccion General de la Renta de la Real Lotería con orden de siete de Enero de mil setecientos noventa y uno, que queda en esta Contaduria General de mi cargo: de que certifico.

Julian Martinez de Torres.

